

Otro por el qual llamamos a los pleitos que se aliegan mucho por razon
de los pleitos que se hacen en las partes por suu sus entengons dize
de que han las testigos allen mar o en otras partes muy alongadas fue
re de los nros señores. Et de peduim muy luengos plazos por esto multi
pista mere e a por esta razon que peresta el derecho de los queellosos
mandamos e tenemos por bien que en los pleitos todos asi criminales co
mo civiles que ay a la parte que queiere puaa tres plazos de responder en ter
cer dia. Et si mas plazo ouiere monester que ay a el queo plazo e es
de que ay a seguir el alalle viere que le aiple por que no sea mas de sepe
dos.

Otro por que los pleitos se abuyan mas e los queellosos ay a mas
ayna conplimeto de derecho tenemos por bien e mandamos que
en todos los pleitos asi criminales como civiles que los demandados ay a
plazo de responder dia por bustra abogado e aver su consejo. Et aeste
responder dia que sea tenuto de responder ala demanda conosciendola o no
gandola. Et si responder no queiere como dicho es que sea ayda por
consejo de lo que se conuene en la demanda. Por si pusiere defensio que
demare el pleito que sea respondida por si la demanda fuere de tal natura en la
demanda se pueda llamar actor e pedir plazo por ello que ay a los plazos
que manda el fuero de toledo que disen de los castellanos esto seyendo por
mero mere el pleito conestado seguir dicho es.

Otro por el qual llamamos que en esfueryo de las mercedes que se fexes
onde nos conymos e nos señamos alas nras villas e castillos e
lugares de la señoria que pedonamos la nra justicia a los mal fechoros que van
y moran en e dia. Et en acreymeto de sta merced muchos mal fecho
res han fecho e fexen de cada dia muertas e robos e otros muchos
males e qmen fe de como han seydo en los dichos lugares e esusi
so e pereste por ello la nra justicia e los mal fechoros han gnt coltura
conymos por bien de lo señamos. Et mandamos que de ay adelante nra